



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7
Demandado	CLINICA GENEZEN S.A.S. Nit. 900438216-1 a través de su representante legal. FELIPE CARLOS PETRO PRIETO C.C. 73.101.327
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2024 00049 00

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (**Pagaré No. 4200113182**) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7** contra **CLINICA GENEZEN S.A.S. Nit. 900438216-1 a través de su representante legal** y **FELIPE CARLOS PETRO PRIETO C.C. 73.101.327**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$199.427.826,⁰⁰), como capital vertido en el Pagaré No. 913227 allegado al proceso como base de recaudo.

1.2 La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 54´836.999,00), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, liquidados desde el 18-06-2023 hasta el 30-10-2023

1.3 Por los intereses de moratorios sobre el referido capital a la máxima tasa legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ con C.C 12.558.184 y T.P No. 73.740 del C.S. de la J, para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2f568a235e5bd04b8d73b1d5fa90fcaa6393f1bed7e71dff9d549bf024a215**

Documento generado en 18/03/2024 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>